



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

San Juan de Pasto, 11 de noviembre de 2020.

Ingeniero Civil:
Edinson F. Vargas

REF.: Contestación.

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas al proceso de convocatoria de Mediana Cuantía No. 220605 "MEJORAMIENTO DE AULAS Y OFICINAS EXISTENTES DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO - BARRIO CIUDELA MUNICIPIO DE TUMACO", aclaramos que su solicitud se realizó de forma extemporánea a la fecha fijada en el cronograma para la realización de estas. No obstante, nos permitiremos responder:

OBSERVACION 1: Conforme a el ARTÍCULO 24 DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: de los numerales: 2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3.Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.(...) 5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a. Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b. Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c. Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. E Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. En negrilla y fuera de texto, se solicita a la entidad publicar el análisis de precios unitarios (APUS) toda vez que siendo esta la base fundamental para la elaboración del presupuesto y de la propuesta están sujetos a la verificación de precios por parte del oferente en cada insumo(materiales, equipos y manos de obra) correspondientes a las actividades, de igual manera se solicita que dicha publicación se realice con plazos adecuados con el fin de permitir a los posibles oferentes evaluar, generar y controvertir las actuaciones que se generen al elaborar la oferta económica y de esta manera dar cumplimiento a la escogencia objetiva



RESPUESTA 1: No ha lugar. En el presupuesto oficial publicado, que hace parte del documento de estudios previos contiene los valores de los análisis de precios unitarios siendo estos solo de carácter informativo y no formará parte integrante del contrato, ni en él puede basarse cualquier corrección o modificación por lo tanto los posibles proponentes deberán realizar sus propios análisis unitarios y realizar la propuesta económica al objeto a contratar, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial ni estar por debajo del 90% del valor del mismo para que sea admitida. Por lo tanto, no se publicarán los análisis de precios Unitarios (APUS) oficiales solicitados.

Además, es de señalar, que la Universidad de Nariño es una Institución Universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

Aunado a lo anterior, En virtud de la autonomía universitaria que el artículo 69 de la Constitución consagra en favor de las universidades, estas instituciones tienen la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, finalidad que, en el caso de las estatales, cobra mayor relevancia, por cumplir con el propósito de separar la injerencia gubernamental en sus decisiones (C. Const., Sent. C-220-97).

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

En este sentido, el régimen especial y la naturaleza jurídica de las Universidades Estatales fueron definidos en el artículo 57 de la norma marco en comento, que dispuso: "ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, CON RÉGIMEN ESPECIAL y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley."

La jurisprudencia del Consejo de Estado como por la Corte Constitucional (SENT. C-547-94), concluyen que la actividad contractual de las universidades se RIGE POR EL DERECHO CIVIL Y



Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

COMERCIAL, lo que permite que en materia contractual se acojan disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General Contratación Pública,

PABLO LONDOÑO BORDA
Arquitecto-Contratista.
Oficina de planeación y desarrollo.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

JUAN MAURICIO URBANO GUZMAN.
Arquitecto.
Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

GABRIEL BENAVIDES.
Abogado-Contratista
Departamento de Contratación
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.